

Registrado el 28 de Diciembre del 2023
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Solicitudes (U1)
Folio (s) 101/2015
[Firma]
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 28 de Diciembre del 2023
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
Beneficios (TS)
Folio (s) 185/2023
[Firma]
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “AMPLIACIÓN LOS CABRITOS”

NÚMERO: R-MEM-CM-041-2023

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta 30 de julio del año 2013.

1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD

- 1.1. Que por instancia recibida en fecha 22 de octubre del 2015, la sociedad comercial **DOMICEM, S.A.** legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de RNC) No.1-01-81679-1, y domicilio para recibir notificaciones en la avenida Abraham Lincoln No.295, casi esquina avenida José Contreras, Edificio Caribalico, segundo piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **FRANCESCO CARDI**, italiano, mayor de edad, soltero, con número de pasaporte YA0418797, residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del 4 de junio de 1971, una concesión para explotación de arcillas y minerales asociados denominada: “**CABRITOS-I**”, ubicada en la provincia: **Peravia**; municipios: **Baní y Nizao**; distritos municipales: **El Carretón y Pizarrete**; secciones: **Gualey y Pizarrete**; parajes: **El Guano, La Loma el Chivo y La Clínica**; con una extensión

ALR

superficial de **setenta y tres punto cinco hectáreas (73.5)** hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante comunicación recibida en la Dirección General de Minería (DGM) en fecha: 4 de abril del año 2016, la sociedad comercial **DOMICEM, S.A.**, depositó cambio de nombre de su solicitud de concesión "**LOS CABRITOS-I**", por el de **AMPLIACIÓN LOS CABRITOS**, en cumplimiento del artículo 156 de la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación.
- 1.3. Que mediante comunicaciones recibidas en la DGM en fechas: 21 de diciembre del 2015, 6 de junio del 2016, 27 de julio del 2017, 15 de agosto del 2017 la sociedad comercial **DOMICEM, S.A.**, depositó correcciones a su solicitud de concesión "**AMPLIACIÓN LOS CABRITOS**", en cumplimiento del artículo 156 de la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, completando así la etapa uno de evaluación.
- 1.4. Que la sociedad comercial **DOMICEM, S.A.**, depositó copias certificadas de las publicaciones del extracto de la solicitud de concesión "**AMPLIACIÓN LOS CABRITOS**", publicado en fechas 1 y 10 de agosto del 2016, en el periódico Diario Libre, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 145, 150 y 151 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.5. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la certificación núm. 3037, de fecha 12 de agosto del 2016, informó a la DGM que: "la referida concesión está localizada fuera de áreas protegidas, según los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes a la fecha", en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98.

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "AMPLIACIÓN LOS CABRITOS"

- 1.6. Que mediante oficio núm. DGM-3127 de fecha 4 de octubre del 2016, el Departamento de Catastro informo a la Subdirección Minera y de Catastro de la DGM, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera **“AMPLIACIÓN LOS CABRITOS”**, de la sociedad comercial **DOMICEM, S.A.**, se comprobó que están satisfactorios, por lo que recomendaron continuar el trámite para su otorgamiento, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 151 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.7. Que mediante instancia recibida en fecha 20 de octubre del 2016, la sociedad comercial **DOMICEM, S.A.**, depositó copia del recibo de pago núm. 28307317 de fecha 19 de octubre del 2016, por concepto de patente minera de la solicitud de concesión de explotación **“AMPLIACIÓN LOS CABRITOS”**, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.8. Que la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-3647 de fecha 22 de diciembre del 2017, remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para explotación para arcillas y lutitas, denominada **“AMPLIACIÓN LOS CABRITOS”**, recomendando el otorgamiento, por considerar que el proyecto está completo, conforme lo previsto en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha 3 de junio de 1998.
- 1.9. Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas mediante informe núm. MEM-DAEF-I-007-18 de fecha 15 de enero del 2018, aprueba la capacidad económica de la sociedad comercial **DOMICEM, S.A.**, para realizar el proyecto de explotación minera **“AMPLIACIÓN LOS CABRITOS”**.
- 1.10. Que el Viceministerio de Minas mediante comunicación núm. MEM-VMM-025-2018, de fecha 25 de enero del 2018, remitió a la Dirección Jurídica del

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “AMPLIACIÓN LOS CABRITOS”

Ministerio de Energía y Minas el informe de evaluación de la solicitud de concesión para explotación “**AMPLIACIÓN LOS CABRITOS**”, en el cual emite una evaluación favorable del concesionario para llevar a cabo el indicado proyecto de explotación.

- 1.11. Que el Viceministerio de Minas mediante comunicación núm. INT-MEM-2022-4004, de fecha 11 de abril del 2022, remitió a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas un nuevo informe de evaluación de la solicitud de concesión para explotación “**AMPLIACIÓN LOS CABRITOS**”, en el cual ratifica la evaluación favorable del concesionario para llevar a cabo el indicado proyecto de explotación.
- 1.12. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para explotación minera denominada “**AMPLIACIÓN LOS CABRITOS**”, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-025-2022, de fecha 7 de octubre del año 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.
- 1.13. Que el Presidente de la República, mediante oficio No 30952 de fecha 16 de diciembre del año 2022, autorizó al Ministerio de Energía y Minas a otorgar a la sociedad comercial **DOMICEM, S.A.**, la concesión de explotación “**AMPLIACIÓN LOS CABRITOS**”, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 153 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.14. Que mediante instancias de fechas 26 de enero y 30 de junio del 2023, la sociedad comercial **DOMICEM, S.A.**, depositó en la DGM los trabajos y plano de alindamiento para el proyecto de explotación minera “**AMPLIACIÓN LOS CABRITOS**”.

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “AMPLIACIÓN LOS CABRITOS”

- 1.15. Que mediante acta de trabajos de alinderamiento de fecha 24 de julio del 2023, el Departamento de Catastro de la Dirección General de Minería indicó que el alinderamiento realizado para el proyecto de explotación minera “AMPLIACIÓN LOS CABRITOS” se encontraba correcto.

2 CONSIDERACIONES DE DERECHO

- 2.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.
- 2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.
- 2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 50, numeral 3 de la Constitución de la República de fecha 13 de julio del año 2015, establece: *"El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos,*

asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental”.

- 2.4. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, establece en su artículo 67 numeral 4 que: *“En los contratos que el Estado celebre o en los permisos que se otorguen que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resulta alterado.”*
- 2.5. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 dispone: *“La exploración, la explotación y el beneficio de las substancias minerales se consideran de utilidad pública e interés nacional y gozarán de preferencia sobre cualquier otro aprovechamiento del terreno, excepto en los lugares especificados en el artículo 30 de la presente ley”.*
- 2.6. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establece que: *“Es interés primordial del Estado la explotación del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*
- 2.7. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, dispone que: *“Para los fines de esta ley, la explotación consiste en la preparación y extracción de substancias minerales de los yacimientos para su aprovechamiento económico”.*
- 2.8. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 49 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, dispone que: *“La concesión de explotación da al concesionario el derecho exclusivo de explotar, beneficiar, fundir, refinar y aprovechar económicamente por un término de setenta y cinco (75) años las substancias minerales que*

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “AMPLIACIÓN LOS CABRITOS”

extraiga dentro del perímetro de su concesión, a condición de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, Sin embargo, cada veinticinco (25) años el concesionario estará obligado a someterse al régimen impositivo previsto por la legislación minera que rija en ese momento”.

- 2.9. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 de la Ley Minera establece que: *“El Estado otorgará concesiones de explotación por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Minería.”*
- 2.10. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 101 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 establece: *“Las concesiones otorgadas en conformidad con las prescripciones de esta ley son consideradas contratos de adhesión con el Estado”.*
- 2.11. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 149 al 155 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establecen los requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de explotación minera.
- 2.12. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 155 de la Ley Minera dispone: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, cumplidas satisfactoriamente las diligencias del artículo anterior, dictará Resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de explotación, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original al concesionario con plano anexo contrafirmado”.*
- 2.13. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “AMPLIACIÓN LOS CABRITOS”

2.14. CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA “AMPLIACIÓN LOS CABRITOS”

de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La solicitud de concesión de explotación minera denominada la "AMPLIACIÓN LOS CABRITOS", recibida en fecha 22 de octubre del 2015 y corrección de nombre mediante instancia recibida en fecha 4 de abril del 2016.

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

ALM

Registrado el	28	de	Diciembre	del	2023
Por	Porfiria Peguero				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	(TS)				
Folio (s)	185/2023				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	[Firma]				

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **DOMICEM, S.A.**, entidad legalmente

constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional

Registrado el	28	de	Diciembre	del	2023
Por	Porfiria Peguero				
Libro de Registro de Solicitudes	(UL)				
Folio (s)	101/2015				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	[Firma]				

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "AMPLIACIÓN LOS CABRITOS"

de Contribuyentes (RNC) No.1-01-81679-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN** para Arcillas y Lutitas denominada: “**AMPLIACIÓN LOS CABRITOS**”, ubicada en la provincia: **Peravia**; municipios: **Baní y Nizao**; distritos municipales: **El Carretón y Pizarrete**; secciones: **Gualey y El Carretón**; parajes: **El Guano, La Loma del Chivo, La Clínica, Gualey y Los Roche**; con una extensión superficial de **setenta y tres punto cinco (73.5)** hectáreas mineras; cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Partida (PP) está marcado con las iniciales PP, y consiste en un monumento hecho a partir de un tubo de PVC de dos pulgadas (2”) de diámetro y aproximadamente 24” pulgadas de largo, parcialmente enterrado y relleno de concreto, con una varilla de tres octavos de pulgada (3/8”) en el centro. Dicho punto se encuentra ubicado en las coordenadas 368,000 mE / 2,022,600 mN al lado Norte del camino que conduce desde el canal de riego Marcos A. Cabral, a la planta de tratamiento del Acueducto Múltiple de Peravia, a una distancia de 107.86 metros con rumbo N 17° 16’ E del **Punto de Referencia**.

El Punto de Referencia (PR) está marcado de igual manera que el Punto de Referencia, con las iniciales PRy se encuentra ubicado en las coordenadas UTM 367,968 mE / 2,022,497 mN, al pie de una mata de mango que está en el borde Norte del camino de acceso y frente a la entrada a la planta de tratamiento del Acueducto Múltiple de Peravia.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con 3 visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 17° 16' E	0° 00'	107.86
PR-V1	N 86° 05' E	68° 49'	73.17
PR-V2	S 62° 29' E	100° 15'	54.12
PR-V3	S 63° 26' W	226° 11'	38.01

Linderos del área solicitada:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIA (MTS)
PP=1-2	W	400
2-3	N	700
3-4	W	250
4-5	N	700
5-6	E	650
6-PP=1	S	1400

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **setenta y cinco (75) años**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 93 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio de 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución, y a las condiciones de su vigencia, según los artículos 95 y 98 de la citada Ley.

Párrafo: Se supedita, además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el expreso entendido de que **LA CONCESIONARIA** no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de explotación en el proyecto, antes de su obtención.

TERCERO: Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a la fecha de emisión de esta Resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el artículo 19 del Reglamento de Aplicación núm. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998.

PÁRRAFO: Previo a la ejecución de los trabajos, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Permiso o Licencia Ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas. En la medida de lo posible, no se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).

CUARTO: De conformidad con el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971, **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Párrafo: Durante el primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, copias de la licencia o permiso ambiental y del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). El informe correspondiente al primer año contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

QUINTO: **LA CONCESIONARIA** pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo sus modificaciones, y

adicionalmente, un cinco por ciento (5%) de sus beneficios netos al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO I: Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, en el período comprendido entre los meses de junio y diciembre, en la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente, el impuesto de pago de patente minera, previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, es decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de Aduanas correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, en un período de tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el artículo 119 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146 del 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de explotación deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.

- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la fase de explotación, **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que en conformidad con el artículo 13 del Reglamento núm. 207-98 de Aplicación de la Ley Minera núm. 146 del 1971, no pueden realizar trabajos mineros de extracción dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando por lo menos las distancias especificadas en.

- f. Que **LA CONCESIONARIA** antes de iniciar un trabajo en el curso de una explotación, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.
- g. Que **LA CONCESIONARIA** en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 71, debe proceder a indemnizar por dichos terrenos a los propietarios y ocupantes legítimos de los mismos.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro del año siguiente al otorgamiento de la presente concesión minera "**AMPLIACIÓN LOS CABRITOS**"; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal b) y 98 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que **LA CONCESIONARIA**, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- j. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de explotación, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "AMPLIACIÓN LOS CABRITOS"

establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Explotaciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

- k. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la explotación y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- l. Que, asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley núm. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

OCTAVO: La presente resolución constituye un acto regido por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971 y su Reglamento para su Aplicación núm. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998, catalogado por ésta como contrato de adhesión

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "AMPLIACIÓN LOS CABRITOS"

con el Estado Dominicano. En tal virtud la misma rige tanto para la extracción como para el procesamiento de las sustancias minerales autorizadas en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.

NOVENO: La Ley Minera núm. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO: La presente concesión de explotación no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en la Gaceta Oficial y según el artículo 155 de la Ley Minera núm. 146 de cuatro (4) de junio del 1971, en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MB/jmh/jr/js.-

Registrado el	<u>28</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2023</u>
Por	<u>Porfiria Pezuela</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de	
Beneficios	<u>(75)</u>
Folio (s)	<u>185/2023</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "AMPLIACIÓN LOS CABRITOS"

Registrado el	<u>28</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2023</u>
Por	<u>Porfiria Pezuela</u>
Libro de Registro de Solicitudes	<u>(24)</u>
Folio (s)	<u>101/2015</u>
	<u>Página 17 de 17</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	